

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL HOSPITAL PARA EL NIÑO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, DR. LENIN ORTIZ ORTEGA, Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE DEL PROGRESO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, DR. ALFREDO MENDOZA RÍOS, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL HOSPITAL PARA EL NIÑO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
 - a) Depende directamente del Instituto Materno Infantil del Estado de México", motivo por el cual se encuentra en condiciones de celebrar el presente Acuerdo.
 - b) Para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.
- II. DECLARA "EL HOSPITAL GENERAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
 - a) Depende directamente del Instituto de Salud del Estado de México "ISEM", motivo por el cual se encuentra en condiciones de celebrar el presente Acuerdo.
 - b) Señala como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en Avenida Insurgentes S/N Colonia Héroes de la Independencia, C.P. 50640, San Felipe del Progreso, Estado de México.
- III. DECLARAN LAS PARTES:
 - a) Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2.5, 2.13 y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, "EL IMIEM" y "EL ISEM" son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene entre otros objetivos la prestación de servicios de salud en la Entidad, la promoción de la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el estado, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables; la formación de recursos humanos para la salud, así como el apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del estado para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
 - b) Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su voluntad a celebrar el presente Acuerdo, en la forma y términos de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La prestación –por parte de “EL HOSPITAL PARA EL NIÑO” en favor de “EL HOSPITAL GENERAL”-, de la **prestación de servicios profesionales en materia de atención de pacientes de Cuidados Intensivos Pediátricos y valoración de las diferentes especialidades y subespecialidades con las que cuenta**, toda vez que “EL HOSPITAL GENERAL” no cuenta con dichos servicios.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL HOSPITAL PARA EL NIÑO”.

- a) La prestación de servicios profesionales en materia de atención de Cuidados Intensivos Pediátricos y la valoración de las diferentes especialidades y subespecialidades con las que cuenta a pacientes de “EL HOSPITAL GENERAL” que lo requieran.
- b) Proporcionar a los pacientes objeto de este Acuerdo, los servicios de salud con trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atienden;
- c) Recibir y atender a los pacientes que requieren los servicios objeto de este Acuerdo.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL HOSPITAL GENERAL”.

- a) Proporcionar el traslado de los pacientes que lo requieren a “EL HOSPITAL PARA EL NIÑO”, para la prestación de los servicios profesionales en materia de atención de Cuidados Intensivos Pediátricos y valoración de las diferentes especialidades y subespecialidades con las que cuenta. En la referencia de pacientes, cumplir con lo estipulado en el Manual de Procedimiento: Referencia y Contrarreferencia de pacientes entre Unidades Médicas y Servicios de Atención Primaria, Atención Hospitalaria y de Especialidad, septiembre 2011.
- b) Proporcionar a los pacientes objeto de este Acuerdo, los servicios de salud con trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atienden.

CUARTA.- REGLAS DE OPERACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan cumplir las siguientes reglas de operación:

Horario de recepción de pacientes

Pacientes ambulatorios de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs

Pacientes hospitalizados de acuerdo a los horarios de atención de la especialidad.

Pacientes para la atención de Cuidados Intensivos Pediátricos las 24 hrs. del día, de acuerdo a la capacidad de las instalaciones del “EL HOSPITAL PARA EL NIÑO”

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
MÉDICAS Y
CIENTÍFICAS
UNIDAD JURÍDICA Y
CONSEJO LEGAL

QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá hasta el 31 de Diciembre de 2022.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta secrecía sobre la información que se proporciones con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esta clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Acuerdo, en términos de las Leyes Generales de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados y de transparencia y acceso a la información Pública, así como respecto de los resultados que arrojen los estudios de laboratorio y gabinete, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Acuerdo, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

"LAS PARTES" están de acuerdo que cualquier modificación al presente Acuerdo, se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

OCTAVA.- RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Acuerdo por cualquiera de "LAS PARTES", dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación de treinta días naturales previos a la rescisión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" establecen que el presente Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta días de anticipación, en el caso que se de éste supuesto, conviene que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de "EL HOSPITAL PARA EL NIÑO" y "EL HOSPITAL GENERAL" que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario.



"LAS PARTES" acuerdan asumir su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" de común acuerdo, evalúan los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que estuvieran desarrollando.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS O INTERPRETACION.

El presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que "LAS PARTES" no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo a someterse a La jurisdicción de los Tribunales Competentes para que se dicte la resolución que corresponda.

Prevía lectura del contenido del presente Acuerdo de Prestación de Servicios Personales Profesionales Especializados, "LAS PARTES" aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 03 días del mes de junio del año 2022.

POR "EL HOSPITAL PARA EL NIÑO"

DR. LENIN ORTÍZ ORTEGA

POR "EL HOSPITAL GENERAL"

DR. ALFREDO MENDOZA RIOS

